

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

**VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA**



**REGLAMENTO PARA AYUDANTÍAS DE
CÁTEDRA O DE LABORATORIO**

2018



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0612-2018-R-UNA



Puno, 22 de marzo del 2018

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 139-2018-SG-UNA (22/03/2018) de Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que transcribe el acuerdo del Consejo Universitario Ordinario del 14 de marzo del año en curso (Continuación del 27-02-2018), referido a la aprobación del "REGLAMENTO PARA AYUDANTÍAS DE CÁTEDRAS O DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO"; y, demás actuados,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, es por ello que la autonomía inherente a la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, TUO del Estatuto Universitario vigente y demás normativa aplicable para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, en ese contexto, el numeral 111.2 del Artículo 111° denominado "Atribuciones del Consejo Universitario" del TUO del Estatuto Universitario vigente, establece que el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones, entre otras de dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, en el marco de la norma invocada, el Consejo Universitario en sesión Ordinaria del 14 de marzo del año en curso (Continuación del 27-02-2018) aprobó el "REGLAMENTO PARA AYUDANTÍAS DE CÁTEDRAS O DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO", cuyo objetivo es regular una adecuada selección de ayudantías de cátedra, o de laboratorio, estableciéndose como estímulo a los estudiantes más destacados y que pertenecen al tercio superior en los dos (02) últimos años académicos o cuatro (04) últimos ciclos académicos. Dicha documental formulada para tal efecto consta de IX Capítulos, 33 Artículos, incluido 04 Disposiciones Complementarias y 02 Disposiciones Finales, y forma parte integrante del presente acto administrativo;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, en todas sus partes y disponer su estricta aplicación, el "REGLAMENTO PARA AYUDANTÍAS DE CÁTEDRAS O DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO", que consta de IX Capítulos, 33 Artículos, incluido 04 Disposiciones Complementarias y 02 Disposiciones Finales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y Desarrollo, Facultades, Escuelas Profesionales y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

Distribución:

- * Vicerrectorados: Académico, y de Investigación
- * DGA, OCI, OGAI, OGPD
- * FACULTADES
- * OII – Portal de Transparencia UNAP
- * Archivo 2018/.

ecml/.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

Art. 1º. Regular una adecuada selección de ayudantías de cátedra, o de laboratorio, estableciéndose como estímulo a los estudiantes más destacados y que pertenecen al tercio superior en los dos (02) últimos años académicos o cuatro (04) últimos ciclos académicos.

FINALIDAD

Art. 2º. Garantizar la adecuada aplicación de las normas y procedimientos para la implementación, selección, organización, ejecución y evaluación de ayudantías de cátedra o de laboratorio en las Escuelas Profesionales, programas de estudios de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

BASE LEGAL

Art. 3º. Constituyen la base legal las siguientes:

- Ley N°30220, Ley Universitaria
- TUO Estatuto Universitario 2015.
- Proyecto Educativo Universitario (PEU).
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU. Política de aseguramiento de la calidad superior universitaria.
- Resolución de Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD. de Licenciamiento.

ALCANCE

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanza a todas las facultades, escuelas profesionales, programas de estudio, docentes y estudiantes que estén relacionados a la actividad académica de ayudantías de cátedra o de laboratorio.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 5º. Entiéndase por ayudantías de cátedra o de laboratorio, al apoyo o colaboración prestado por los estudiantes de mayor rendimiento académico en las actividades de aprendizaje-enseñanza que efectúan los docentes.
- Art. 6º. La ayudantía de cátedra o de laboratorio se considera como experiencia previa para el ingreso a la docencia universitaria.
- Art. 7º. Las solicitudes de ayudantes de cátedra lo realizan los docentes responsables de los componentes curriculares asignados según distribución de carga académica, dentro de los cinco (5) días de haber iniciado oficialmente la actividad académica. La solicitud es dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.
- Art. 8º. El Director de la Escuela Profesional, tomando en cuenta los requerimientos presentados por los docentes, previa evaluación, en coordinación con la dirección de Departamento Académico de la Escuela Profesional, las Facultades publican la convocatoria y selección dentro de la segunda semana de haber iniciado oficialmente la actividad académica.
- Art. 9º. Los ayudantes de cátedra, prestan apoyo en el desarrollo y cumplimiento de las sesiones de aprendizaje-enseñanza. La designación se accede vía concurso interno de méritos de acuerdo a los requisitos establecidos y se implementa, en cada Programa de Estudio de la Escuela Profesional la primera quincena del inicio de año académico.
- Art. 10º. La ayudantía de cátedra, es válido sólo para un semestre académico y no genera vínculo laboral alguno entre la institución universitaria y el estudiante. Al término del semestre académico se dará por concluida.

- Art. 11°. La ayudantía de cátedra o de laboratorio, puede ser renovada por un semestre académico, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:
- a) A propuesta escrita del docente del componente curricular donde realizó la ayudantía.
 - b) Sea evaluada por el Director de Escuela Profesional con aprobación del Consejo de Facultad.
 - c) Cumplir con los requisitos del Art. 15°.
- Art. 12°. Los ayudantes de cátedra perciben una subvención mensual equivalente al 10 % de una UIT, lo cual será financiado con recursos directamente recaudados de matrícula.
- Art. 13°. Sólo los componentes curriculares de las Áreas Curriculares Formativa y Especializada podrán contar con ayudantías de cátedra o de laboratorio.
- Art. 14°. El horario del ayudante de cátedra o de laboratorio es el mismo del docente titular.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS

- Art. 15°. Son requisitos para acceder a la ayudantía de cátedra o de laboratorio:
- a) Ser estudiante regular invicto y estar cursando los dos (2) últimos años académicos o cuatro (04) últimos ciclos académicos del programa de estudios correspondiente.
 - b) Pertenecer al tercio superior.
 - c) Demostrar vocación por la docencia y competencia para el dominio del componente curricular al que postula.
 - d) Haber aprobado la evaluación correspondiente.
 - e) No haber sido ayudante de cátedra o de laboratorio del componente curricular, materia de concurso en el semestre académico inmediato anterior.
 - f) No tener sanción por falta disciplinaria en la universidad, Facultad y Escuela Profesional al que pertenece.

- g) No adeudar por ningún concepto a la Universidad, Facultad o Escuela Profesional.

CAPÍTULO IV

DE LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

Art. 16°. El estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 15° del presente Reglamento deberá solicitar la ayudantía de cátedra o de laboratorio al Decano de la Facultad a la que pertenece en función a la convocatoria correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Ficha de última matrícula.
- b) Copia simple de la constancia de pertenecer al tercio superior. (refrendado por la coordinación académica de la facultad)
- c) Declaración jurada simple de no tener sanción por falta disciplinaria en la Universidad, Facultad o Escuela Profesional a la que pertenece.

Art. 17°. El estudiante que cumpla con los requisitos señalados sólo podrá postular a un Componente Curricular.

Art. 18°. Para la selección de ayudantes de cátedra o de laboratorio, el Director de la Escuela Profesional, designa el Jurado constituido por tres (3) docentes ordinarios de la especialidad a la que postula el ayudante. Es responsabilidad del Jurado emitir el informe final de la evaluación de los documentos consignados en el artículo 16 a la Dirección de Escuela Profesional dentro de los plazos previstos.

Art. 19°. Para efectos de calificación se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Documentos solicitados en el Art. 15° del presente Reglamento.
- b) Competencias del componente curricular a la que postula.
- c) Entrevista personal.

Art. 20°. La designación de los ayudantes de cátedra debe ser vía concurso interno hecho público por cada Escuela Profesional.

Art. 21°. Los resultados finales son aprobados por Consejo de Facultad a propuesta de la Dirección de Escuela Profesional, con la emisión de la respectiva Resolución Decanal.

CAPITULO V

DE LAS AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO PARA ESTUDIANTES DE BECA PERMANENCIA

Art. 22°. La ayudantía de cátedra o de laboratorio de los estudiantes de Beca Permanencia está orientada al cumplimiento del compromiso de ayudantía de cátedra, como retribución a los beneficios de pertenecer a este programa, por lo que no percibirá subvención económica.

Art. 23°. Son requisitos para los estudiantes de Beca Permanencia:

- a) Presentar una solicitud a su Facultad para acceder a una ayudantía de cátedra o de laboratorio, adjuntando un documento que acrediten que forma parte de Beca Permanencia; en función a la convocatoria correspondiente.
- b) Ser estudiante regular y estar cursando los dos (2) últimos años académicos o cuatro (04) últimos ciclos académicos de la Escuela Profesional, del Programa de Estudio, correspondiente.

Art. 24°. No se aplica el Art. 09 del presente reglamento para los estudiantes de Beca Permanencia.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL AYUDANTE DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO

Art. 25°. Son funciones y atribuciones del ayudante de cátedra o de laboratorio:

- a) Apoyar al docente responsable del componente curricular en desarrollar las actividades prácticas programadas en el sílabo.
- b) Recepcionar los trabajos encargados de los estudiantes, de acuerdo a las fechas previstas en el sílabo.
- c) Colaborar con el docente responsable del componente curricular, en el desarrollo de las evaluaciones teóricas y prácticas.
- d) Colaborar con el docente responsable del componente curricular en la preparación de los materiales de prácticas.
- e) Velar por el adecuado cumplimiento de normas de conducta y desenvolvimiento de los estudiantes en el marco del respeto mutuo.

CAPÍTULO VII

DEL RECONOCIMIENTO Y SANCIONES

Art. 26°. El ayudante de cátedra o de laboratorio que cumpla satisfactoriamente con su labor, será acreedor a una Resolución Decanal de agradecimiento y felicitación a nombre de la Facultad, ratificado mediante Resolución Rectoral.

Art. 27°. La inasistencia injustificada del ayudante de cátedra o de laboratorio a tres (3) sesiones de aprendizaje-enseñanza consecutivo o alternado, así como el comportamiento reñido con la moral, será motivo de sanción por parte del Consejo de Facultad. La sanción se aplicará a través de la suspensión de sus funciones, siendo reemplazado por el estudiante que haya ocupado el segundo lugar.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 28°. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.
- Art. 29°. El estudiante que durante el semestre académico anterior fue ayudante de cátedra o de laboratorio de algún componente curricular y desea concursar a otra ayudantía, sólo podrá hacerlo en una distinta a la ya ejercida.
- Art. 30°. Los componentes curriculares de ayudantía de cátedra o de laboratorio serán cubiertas en estricto orden de méritos, en caso que no se cubran, se procederá inmediatamente a una nueva convocatoria.
- Art. 31°. Los ayudantes de cátedra o de laboratorio están impedidos de: calificar las evaluaciones, ingresar notas al sistema y desarrollar sesiones de aprendizaje-enseñanza en lugar del docente responsable.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 32°. El presente reglamento, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.
- Art. 33°. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en Consejo de Facultad en primera instancia, en segunda instancia en Vicerrectorado Académico y en tercera instancia en Consejo Universitario.